

2. Tablas salariales:

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO MENSUAL
1	700.000	50.000
2	1.166.000	83.286
3	1.484.000	106.000
4	1.643.000	117.357
5	2.173.000	155.214
6	2.438.000	174.143
7	2.703.000	193.071
8	2.915.000	208.214
9	3.127.000	223.357

3. Se garantiza en todo caso como mínimo el salario-convenio que corresponda a cada categoría.

4. Los contratos en prácticas tendrán un salario-convenio correspondiente al nivel profesional numéricamente anterior, excepto en las categorías propias de prácticas.

CAPITULO V.— JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

Art. 17: Jornada laboral.— El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.730 que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía. Hasta el 30 de junio y desde el 1 de octubre en adelante, de lunes a jueves de 8 1/2 a 14 y de 16 a 19 horas.

b) Jornada continuada. Desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del año, de 8 a 15 horas.

En el Area de Explotación las modalidades del horario serán determinadas según las necesidades de la Empresa.

Las horas sobrantes se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8 1/2 ó 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral previo contraste con el Delegado del Personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Art. 18: Vacaciones.— 1. Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables de vacaciones.

2. Se disfrutarán preferentemente durante el período de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 periodos, siendo estos no inferiores a una semana.

3. En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4. En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

CAPITULO V.— CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 19: Horas extraordinarias.— 1. De acuerdo con la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de marzo de 1983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por:

- por trabajos imprevistos de realización inmediata.
- periodos punta de finalización de trabajos.
- ausencias imprevistas.
- cambios de turno.

— otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

El resto de las horas extraordinarias se consideran como horas extraordinarias normales.

2. Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo

notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3. Las horas extraordinarias se abonarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora normal} = \frac{\text{Sueldo anual} + \text{Antigüedad}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

Hora extraordinaria = Precio hora normal x 1,75

Hora nocturna o festiva = Precio hora normal x 2,50

Hora en Fiestas Patronales (local o provincial), Nochebuena, Navidad, Noche Vieja, Año Nuevo = Precio hora normal x 4 (desde 21 h. del 24-12 y 31-12 hasta 24 h. del 25-12 y del 1-1).

3. Las horas extraordinarias se abonarán en el mismo mes en que se efectuaron.

Art. 20: Pagas extraordinarias.— 1. El personal de la Empresa percibirá 2 gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de junio y el 20 de diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2. Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año, o cesado en el mismo, se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado.

Art. 21: Devengo de sueldos.— El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los 3 últimos días de cada mes, entregándose el Recibo de Nómina al trabajador en los primeros 10 días del siguiente mes.

Art. 22: Antigüedad.— 1. Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías, disfrutará además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad por cada trienio de antigüedad en la Empresa, según la siguiente tabla:

NIVEL PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO
1	61.000
2	61.000
3	74.000
4	74.000
5	74.000
6	87.000
7	87.000
8	87.000
9	100.000

Esta tabla será incrementada anualmente con el mismo porcentaje que la tabla salarial.

2. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría del convenio que tenga el trabajador.

3. Al personal que en el año tenga un incremento en el número de trienios por antigüedad, se le respetará la cuantía si ser absorbible por la revisión de sueldos acordada para el año del presente convenio.

Art. 23: Revisión salarial para el año 1987.— En el presente año la revisión salarial quedará regulada por Nota Interior.

CAPITULO VI.— DERECHOS SINDICALES

Art. 24: Garantías sindicales.— El ejercicio de los Derechos Sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la Empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Logroño, 24 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.317

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	32.717.345
2	Impuestos indirectos	1.000.000
3	Tasas y otros ingresos	6.311.000
4	Transferencias corrientes	17.500.000
5	Ingresos patrimoniales	2.880.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	21.633.523
8	Variación de activos financieros	300.000
Total ingresos		82.341.868